



R/G 13/2023.

Ref. Procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas establecidas en el art. 231 de la Ley 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 13 de marzo de 2023.

VISTO: que resulta necesario para esta Dirección Nacional, definir los procedimientos administrativos que conlleven el debido proceso para la eventual aplicación de lo previsto por el artículo 231 de la Ley 19.924, de 18 de diciembre de 2020, relativo al incumplimiento del artículo 230 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, mediante declaración inexacta del valor de la mercadería, excediendo los US\$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América) a que alude dicha norma.

CONSIDERANDO: I) que el art. 231 de la Ley 19.924, de 18 de diciembre de 2020 dispone: "Cuando la Dirección Nacional de Aduanas constate que los titulares de operaciones de importación que optan por pagar la prestación tributaria única, referida en el artículo 230 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, hubieran declarado en forma inexacta el valor de la mercadería, excediendo los US\$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América) a que alude dicha norma, le aplicará una multa equivalente al doble del monto de los tributos que debieron pagarse sobre el valor en aduana de la mercadería.

La reiteración de dicho incumplimiento dentro del plazo de doce meses, implicará la prohibición de operar en el régimen de envíos postales internacionales por los siguientes doce meses. Las presentes sanciones administrativas serán aplicadas por la Dirección Nacional de Aduanas o por sus oficinas expresamente delegadas.

Con el acta de reconocimiento del incumplimiento y el pago de la multa quedará concluida toda actuación administrativa.



En caso de que no exista reconocimiento, la Dirección Nacional de Aduanas no podrá determinar ninguna sanción sin que se le otorgue previa vista por el plazo de diez días hábiles.

El producido de la multa a que refiere este artículo se distribuirá de la siguiente manera:

A) El 50% (cincuenta por ciento) tendrá como destino el Fondo por Mejor Desempeño de la Dirección Nacional de Aduanas y

B) El 50% (cincuenta por ciento) restante se verterá a Rentas Generales”;

II) que el artículo 2 de la Ley 19.276 (CAROU), define al “Libramiento” como “el acto por el cuál la Dirección Nacional de Aduanas autoriza al declarante o a quien tuviere la disponibilidad jurídica de la mercadería, a disponer de esta para los fines previstos en el régimen aduanero autorizado, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras exigibles”, por lo que la mercadería no será liberada si no se cumple con lo dispuesto por el art. 231 de la Ley 19.924.

III) que la Resolución General 64/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010, puso en vigencia el Procedimiento para el despacho de pequeños envíos retenidos en la Administración de Aduana de Carrasco y que por Resolución General 93/2015, de fecha 30 de diciembre de 2015, se puso en vigencia el Nuevo Procedimiento de despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) (Objetivo y ámbito de aplicación) 1.1. Apruébese el “Procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas establecidas en el art. 231 de la Ley 19.924, de 18 de diciembre de 2020”, recogido en los Anexos I y II (Acta Procedimiento art. 231 Ley 19.924) que forman parte integrante de la presente resolución. 1.2. La presente



resolución tiene como objetivo establecer las disposiciones y el trámite que deberá ser cumplido para la imposición de la sanción administrativa establecida en el art. 231 de la Ley 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

2) (Delegación) Delégase en la Administración de Aduanas de la jurisdicción competente la facultad de aplicar la sanción administrativa que se regula en la presente.

3) (Avocación) Lo dispuesto en la presente Resolución, será sin perjuicio de las actuaciones que pudieran corresponder por parte de la Dirección Nacional de Aduanas en ejercicio de sus competencias y de su facultad de avocación en todo momento.

4) (Incumplimiento) El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

5) (Vigencia) La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 20 de marzo de 2023.

6) (Registro, publicación y comunicación). Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay (ADAU), Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCSU), Cámara de Industrias del Uruguay (CIU), Asociación Uruguaya de Empresas de Servicio Expreso (AUDESE) y Cámara Mercantil de Productos del País.

JB/ap/als/rb



Cr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas